



“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000025 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

VISTO:

La Solicitud de Registro N°02921400, de fecha 12 de diciembre del 2025, Informe N°00129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 17 de diciembre del 2025, Informe N°1408-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR-ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, Instrumento Numero 143.- PROTOCOLIZACION DE SUCESIÓN INTESTADA, de fecha 08 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305; concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, Solicitud de Registro N°02921400, de fecha 12 de diciembre del 2025, el administrado HAROLD HERNAN OLAYA NIÑO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°70847134, hijo de la Ex Servidora Nombrada quien en vida fue Doña NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, solicita Reconocimiento de los cuatro años de estudios Universitarios para que sean incorporados a su Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante Informe N°00129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 17 de diciembre del 2025, la Técnico Administrativa de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa que, la Ex Servidora NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000238-2009/GRT-P, de fecha 13 de marzo del 2009, en la Plaza de Promotor Social II con Nivel Remunerativo STB de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes, en vías de regularización a partir del 01 de enero del 2009, corresponde el reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios solicitados por el administrado HAROLD HERNAN OLAYA NIÑO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°70847134, hijo de la Ex Servidora Nombrada quien en vida fue Doña NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, debido a que estos no se realizaron de manera simultánea estando acorde a lo establecido en el inciso k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro





“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000025 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, **asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que;** “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, **en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado está solicitando el reconocimiento de cuatro (04) años de servicios por estudios superiores universitarios, acreditando para el efecto con Título reconocido por Ley Universitaria.

Dentro de este contexto legal, queda claro que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del Régimen del Decreto Legislativo N°276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.

Que, de la documentación presentada, se advierte que la ex Trabajadora obtuvo el Título Universitario de **CONTADORA PUBLICA** en el año 2002, siendo Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000238-2009/GRT-P, de fecha 13 de marzo del 2009, en la Plaza de Promotor Social II con Nivel Remunerativo STB de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes.

Que, mediante Informe N°1408-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGR-ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION:**

En el presente caso, la ex servidora nombrada NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, ha acreditado haber ingresado laboralmente al Gobierno Regional tumbes, el 01 de Enero del 2009, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°238-2009/GOB.REG.TUMBES-P., en la plaza de Promotor Social II con Nivel Remunerativo STB de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.

En dicho Extremo, se desprende que la ex servidora nombrada NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, desde su ingreso a laboral al Gobierno Regional Tumbes, el 01 de Enero del 2009, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°238-2009/GOB.REG.TUMBES-P., cumple con el primer requisito de haber cumplido, a la fecha, más de 15 años de prestación de servicios efectivos al Estado.

Con respecto, al segundo requisito, la ex servidora nombrada NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ, a la fecha de su ingreso laboral al Gobierno Regional tumbes, el 01 de Enero del 2009; ya contaba con título profesional reconocido por la Ley Universitaria; como CONTADORA PUBLICA emitido por la Universidad Nacional de Tumbes, de fecha 26 de abril del 2002. Por lo tanto, también cumple con dicho requisito.

Finalmente, con respecto a la acumulación de los años de formación profesional, estos NO han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, computados desde





“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000025 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

el año 2009; por cuanto, a dicha fecha, ya contaba con título profesional reconocido por la Ley Universitaria. Por lo tanto, también cumple con dicho requisito.

Que, mediante el Instrumento Numero 143.- PROTOCOLIZACION DE SUCESIÓN INTESTADA DE: **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ**, la Abogada Virginia Soledad Davis Garrido Notaria Publica de Tumbes, declara como HEREDERO a **HAROLD HERNAN OLAYA NIÑO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°70847134, en calidad de único hijo de **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ**.

En ese sentido, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **HAROLD HERNAN OLAYA NIÑO**, en representación de su Señora Madre, quien en vida fue la Ex Servidora Nombrada quien en vida fue Doña **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ** y **RECONOCERLE** a la citada ex servidora cuatro (04) años de Estudios Universitarios, a fin de que estos le sean acumulados a su tiempo de servicios al Estado.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **HAROLD HERNAN OLAYA NIÑO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°70847134, en calidad de hijo de la Ex Servidora Nombrada quien en vida fue Doña **NELLY ANGELITA NIÑO VILCHEZ**, y **RECONOCER** a la Ex Servidora cuatro (04) años de Estudios Universitarios, a fin de que sean acumulados a su tiempo de servicios prestados al Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Adg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

